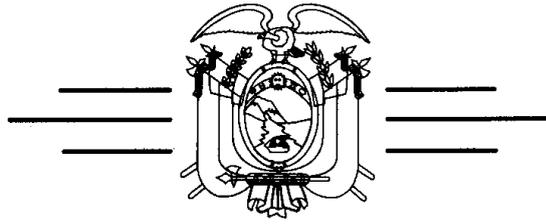


8334



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO
FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
ABOGADO - NOTARIO

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

TERCERA
COPIA No.

DE:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADO POR: ANTONIO VELASTEGUI Y OTROS

A FAVOR DE:
SI MISMO

\$. 1000,00
CUANTÍA USD

Ambato, a 05 de DICIEMBRE de 20 13

2013	18	01	08	P
------	----	----	----	---



En la ciudad de Ambato, capital de la provincia del Tungurahua, Republica del Ecuador, hoy día jueves cinco de diciembre del año dos mil trece, ante mi DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Octavo de este cantón, COMPARECEN los señores el señor ANTONIO GERARDO VELASTEGUI GALARZA, de estado civil casado/mayor de edad,

domiciliado en la ciudad de Ambato, la señora NATALIA ELIZABETH VELASTEGUI GARCIA, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, y JADIRA SOLEDAD VELASTEGUI GARCIA, de estado civil soltera/mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y obligarse, conocida por mi de lo que doy fe, y encontrándose presente me solicita se eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-COMPARECIENTES.-Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por una parte, el señor ANTONIO GERARDO VELASTEGUI GALARZA, de estado civil casado/mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, la señora NATALIA ELIZABETH VELASTEGUI GARCIA, de estado civil casada, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato, y JADIRA SOLEDAD VELASTEGUI GARCIA, de estado civil soltera/mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ambato. Todos comparecen con sus propios derechos y son capaces como en derecho se requiere para realizar este tipo de actos. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes, libre, voluntariamente y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará "MANANTIAL VELADIAL CIA LTDA". TERCERA.- ESTATUTOS: La Sociedad MANANTIAL VELADIAL CIA LTDA, que se constituye se regirá por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MANANTIAL VELADIAL CIA LTDA. CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. Artículo Primero.- Denominación: La compañía se denominará MANANTIAL VELADIAL CIA LTDA. Artículo Segundo.- Objeto Social: La compañía tendrá por objeto social: A) Educar

audiencia con programas culturales, artísticos, tecnológicos y deportivos./B) Entretener y ofrecer sana diversión con espacios que unan a la familia./C) Propiciar a la naturaleza y medio ambiente, generando espacios de concientización, sobre la importancia del agua, el suelo y el aire./D) Crear espacios para la rendición de cuentas de las autoridades y la inversión en la obra pública./E) Transparentar los procesos de contratación en los distintos niveles de la administración pública./F) Orientar a la opinión pública sobre la gestión de sus autoridades y la inversión con la obra pública./G) Generar espacios de diálogos entre los mandantes y las autoridades para solventar las principales necesidades de la comunidad./H) Socializar el Código de la Democracia y las leyes y reglamentos de la república para fortalecer la democracia en el territorio nacional./I) Crear fuentes de empleo y cumplir con las obligaciones laborales./J) Propender al movimiento económico de la región, generando utilidades y beneficios mutuos./K) Adquirir estaciones de radio y canales de televisión, con su respectiva señal, con cobertura local, provincial, regional o nacional./L) La representación de empresas comerciales, asociaciones, comunidades, industriales ante los organismos de financiamiento en los programas que se gestionen./M) el asesoramiento, la gestión, operaciones, acciones de mandato, actividades de gestión serán remunerados./N) La compañía gozara de la total autonomía administrativa, financiera y legal, por lo que se faculta contratar personas necesarias para el cumplimiento de su objeto social./Ñ) Podrá participar en proyecto de contratación pública, limitaciones, licitaciones, concursos públicos, privados de precios u ofertas o cualquier modalidad contractual, siempre que su objeto social lo permita./O) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social./P) La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociaciones o cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza permitidos por la ley./Q) La consultoría y los servicios de apoyo de consultoría, entendiéndose la actividad consultora como la prestación de servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo social o comunicación, en sus niveles de perfectibilidad, factibilidad, diseño u operación, costo del proyecto, comprende además la supervisión fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica./R) Fusionarse con otras empresas para la consecución de su objeto. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, como solicitar préstamos a bancos, instituciones financieras, cooperativas, fundaciones, sean estas nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de su finalidad para poder solventar las garantías en contratos entre otros. Artículo Tercero.- Duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación



anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley. Artículo Cuarto.- Domicilio y Nacionalidad: La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.

CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- Capital: El capital social es de Mil Dólares (US\$ 1.000) y está dividido en Mil participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una. Artículo Sexto.- Variaciones del Capital: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley. Artículo Séptimo.- Certificados: Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación del cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden. Artículo Octavo.- Responsabilidad: La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. Artículo Noveno.- Enajenación de Participaciones: La Junta General de Socios como órgano supremo de la compañía debe conocer y aceptar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios, para lo cual procurará que las participaciones sean cedidas a los otros socios de la compañía. Artículo Décimo.- Constitución de Derechos Reales: La constitución de derechos reales sobre el aporte y el número de participaciones que un socio mantiene en la Compañía, en especial cuando se trate de prenda de participaciones, requerirá la aprobación unánime de todos los socios.

CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION Artículo Décimo Primero.- Organos: Son órganos de la compañía, la Junta General de Socios, quien la gobierna; y, el Presidente y el Gerente General, quienes la administran.

SECCION PRIMERA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .- Artículo Décimo Segundo.- Juntas Generales: La Junta General, reunión de socios legalmente convocada, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Artículo Décimo Tercero.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias de Socios deben reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses primeros de cada año calendario. Son sus atribuciones: A) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; B) Conocer anualmente los estados financieros de la compañía y resolver lo pertinente sobre los mismos; C) Conocer los informes que le presentaren el Gerente General y el Presidente y resolver sobre los mismos; D) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; E) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; F) Conocer y resolver sobre la exclusión de un socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, G) Conocer y resolver los demás asuntos que sean de su competencia de conformidad con lo previsto en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de



Compañías y más disposiciones legales, en los presentes Estatutos y en el orden del día de acuerdo con la convocatoria. Artículo Décimo

Cuarto.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Extraordinarias de Socios pueden reunirse, previa convocatoria, en cualquier momento para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo Décimo

Quinto.- Juntas Universales: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, y de conformidad con lo previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Décimo

Sexto.- Convocatoria y Quórum: Las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, de Socios se reunirán previa convocatoria del Presidente o el Gerente General. La convocatoria debe hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con al menos ocho días de anticipación a la celebración de la Junta, contados desde la fecha de recepción efectiva de la comunicación por el último de los socios en recibirla, la cual constara de la copia firmada por el socio. La entrega de la convocatoria se la hará personalmente. Las Juntas no podrán considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ellas no representan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, particular que se hará constar en tal convocatoria. Artículo Décimo Séptimo.- Decisiones:

Como norma general, las decisiones de las Juntas se tomarán por mayoría simple de votos, salvo en los casos en la que ley y estatutos requieran mayoría calificada. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de Un Dólar aportada a la compañía. SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.

Artículo Décimo Octavo.- Presidente: La compañía contará con un Presidente nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía. El Presidente durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Décimo Noveno.- Gerente General: La

compañía contará con un Gerente General nombrado por la Junta General de Socios. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo.-

Representación Legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General. Artículo Vigésimo Primero.- Deberes y Atribuciones del

Presidente y del Gerente General: Son deberes y atribuciones del Presidente y del Gerente General, además de las establecidas en las leyes aplicables, y sin perjuicio de los mismos, los detallados en este artículo. El Presidente y el Gerente General son responsables individualmente cada uno de ellos del cumplimiento de los siguientes deberes y del ejercicio de las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía y administrar la sociedad; b) Convocar las Juntas Generales de Socios; c) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía; abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago, a



nombre y por cuenta de la compañía; d) Firmar contratos o contratar préstamos hasta por una cuantía que periódicamente fijará la Junta General de Socios; cuando excedieran de dicha cuantía, necesitará autorización previa de la Junta; e) Comprar, vender e hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General; e) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios; f) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos; g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la empresa; h) Llevar los libros de actas y demás previstos por la ley; I) Firmar los certificados de aportación; J) Preparar y presentar anualmente, a conocimiento de la Junta General, un informe sobre la marcha de la compañía; igualmente, estará obligado a suscribir junto con el Contador, los estados financieros anuales de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta; K) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. Artículo Vigésimo

Segundo.- Presidencia de las Juntas Generales de Socios: Corresponde al Presidente de la compañía presidir las sesiones de la Junta General de Socios. La expedición de los nombramientos hechos por la Junta General estará a cargo de la persona designada por la Junta. Artículo Vigésimo Tercero.- Subrogación: En caso de ausencia o incapacidad temporal del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones el Presidente. En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General la designación del sustituto dentro de tres meses siguientes de producida la vacante. CAPITULO CUARTO.- DE FISCALIZACION.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Comisario: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, la designación de un

comisario principal y uno suplente y reglamentar sus funciones. Pueden ser comisarios personas socios o no de la compañía. El Comisario principal y suplente durará en sus funciones dos años. CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Quinto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Sexto.- Fondo de Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General de acuerdo con lo dispuesto por la ley. La Junta General puede decidir no apropiarse valor alguno al fondo de reserva legal. CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Séptimo Casos de Disolución: La compañía se disolverá en los casos contemplados en la Ley de Compañías para este tipo de sociedades, o cuando así lo decida la Junta General de Socios. Para el caso de disolución anticipada al plazo de duración de la compañía, se estará a lo previsto en el Artículo Tercero de estos Estatutos. Artículo Vigésimo Octavo.- Designación de Liquidadores: La designación de Liquidadores corresponde a la Junta General de Socios. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, salvo lo expresamente previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Vigésimo

Noveno.- Asuntos no Previstos: Corresponde a la Junta General de



Socios la resolución de cualquier asunto relativo a la compañía que no esté contemplado en la ley y en los Estatutos; así como la interpretación de éstos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y se encuentra pagado por ellos de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	PORCENTAJE %
ANTONIO GERARDO VELASTEGUI GALARZA	600	600	600	60
NATALIA ELIZABETH VELASTEGUI GARCIA.	200	200	200	20
JADIRA SOLEDAD VELASTEGUI GARCIA.	200	200	200	20
TOTAL	1.000	1.000	1.000	100%



Las aportaciones de los socios son todas en numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. QUINTA.- INVERSION: La inversión que realizan los socios tiene carácter nacional. SEXTA.- DECLARACIONES.- El capital con el que se constituye la COMPANÍA MANANTIAL VELADIAL CIA LTDA., ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: El Sr. ANTONIO GERARDO VELASTEGUI GALARZA, con seiscientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de seiscientos dólares, La Señora NATALIA ELIZABETH VELASTEGUI GARCIA con doscientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos dólares, La Señorita JADIRA SOLEDAD VELASTEGUI GARCIA con doscientas participaciones, de un dólar cada una, con un valor total de doscientos. TOTAL: Mil participaciones de un dólar cada una, que dan un total de MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR. SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 18°, 19°, 20° y 21° del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor ANTONIO GERARDO VELASTEGUI GALARZA; y, como Gerente General y Representante Legal de la misma al señor JADIRA SOLEDAD VELASTEGUI GARCIA. SEPTIMA.- AUTORIZACION: Los socios autorizamos al abogado Diego Granja para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente

inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Único de Contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas. Igualmente autorizamos al abogado Diego Granja para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. Firma Diego Francisco Granja Zurita, Abogado con matrícula numero 18-2005-37 del Foro de Abogados de Tungurahua. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento publico cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mí, el Notario íntegramente a la compareciente firma conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.

Diego Francisco Granja Zurita

180015886-4 /
2840909.



Diego

1802932341 /
2427209.



Diego

180330042-3 /
840909.

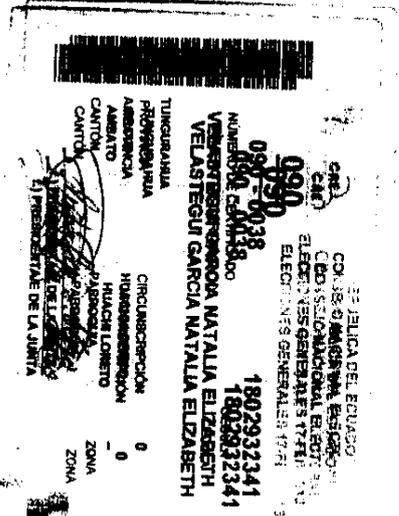
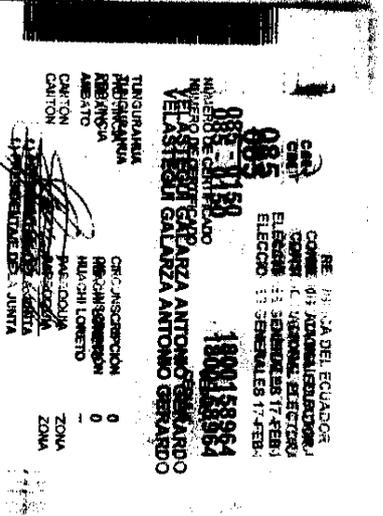
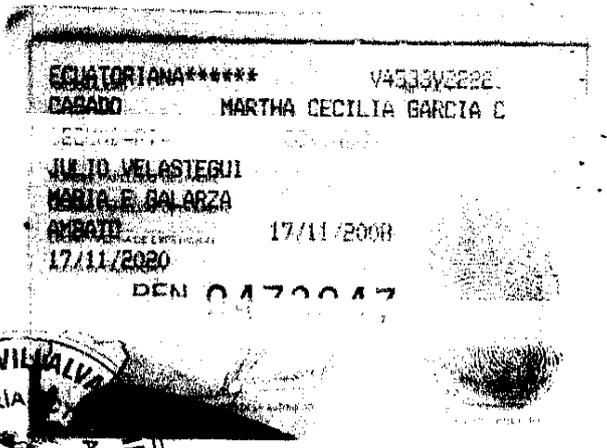
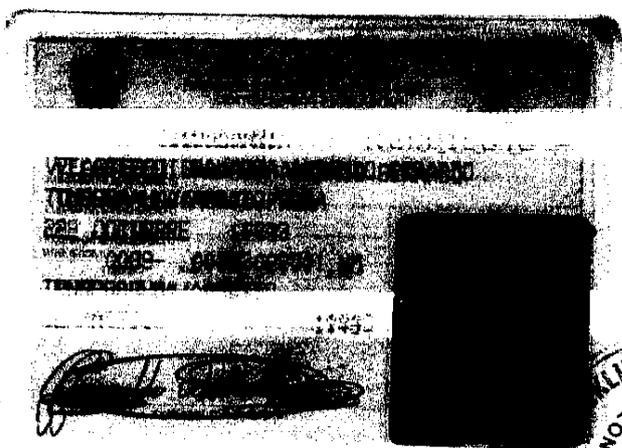
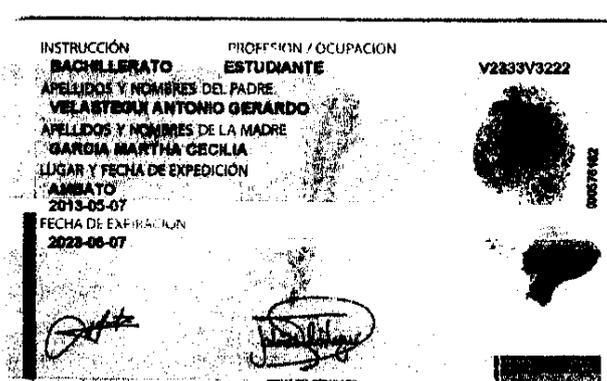
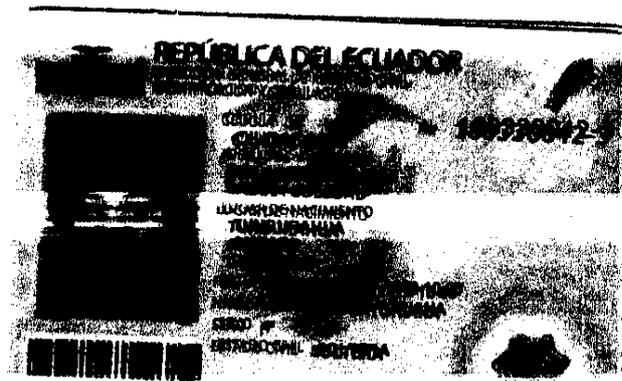
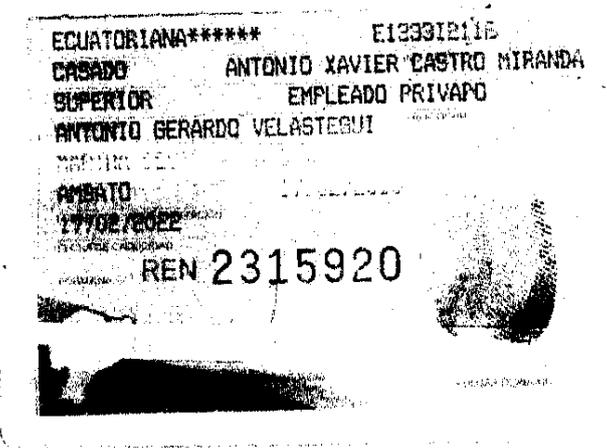
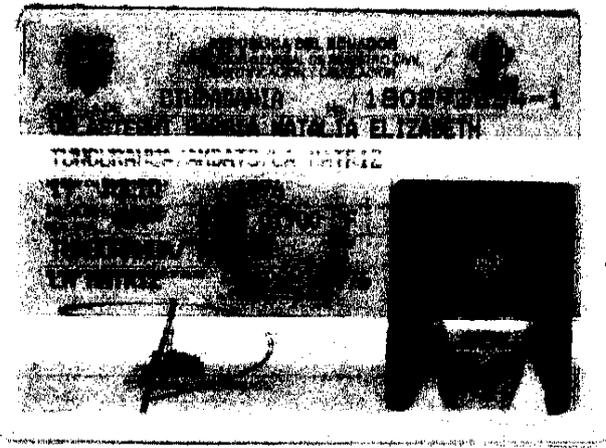


f) "Aquí la Firma"; f) "EL NOTARIO", DOCTOR FRANKLIN ESPINOZA.

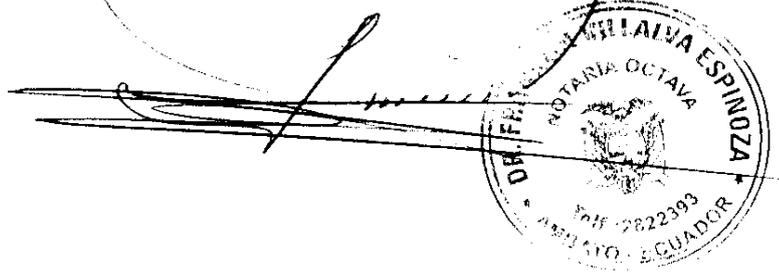
Se otorga ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.

[Handwritten signature and scribbles]





RAZÓN. - Siento la de que en esta fecha tomo nota al margen de la escritura matriz de constitución de la COMPAÑÍA MANANTIAL VELADIAL CIA LTDA., la Resolución numero SC.DIC.A.13.660, emitida en el cantón Ambato, el DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, por la Doctora Alexandra Espin Rivadeneira, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, en la que se aprueba la constitución de la COMPAÑÍA MANANTIAL VELADIAL CIA LTDALTA, Ambato, dieciséis de diciembre del año dos mil trece.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180015896-4

VELASTEGUI GALARZA ANTONIO GERARDO

TUNGURAHUA/AMBATO/PASA

22 OCTUBRE 1943

003-0439 02701 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1943




06

EQUATORIANA***** V4333/3222 8334

CASADO MARTHA CECILIA GARCIA

SECUNDARIA CONTADOR

JULIO VELASTEGUI

MARIA E GALARZA

AMBATO 17/11/2008

17/11/2020

REN 0473947




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180293234-1

VELASTEGUI GARCIA NATALIA ELIZABETH

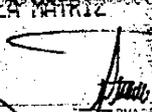
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

27 JULIO 1976

004-0106 01700 F

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1976




EQUATORIANA***** E13331211E

CASADO ANTONIO XAVIER CASTRO MIRANDA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

ANTONIO GERARDO VELASTEGUI

MARTHA CECILIA GARCIA

AMBATO 17/02/2010

17/02/2022

REN 2315920




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180330042

VELASTEGUI GARCIA JADIRA SOLEDAD

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

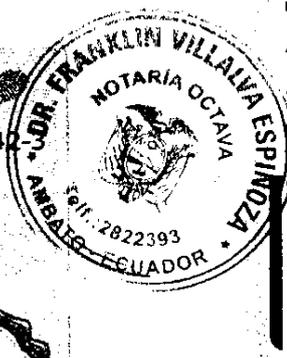
1979-10-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA





INSTRUCCION BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION ESTUDIANTE

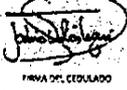
APellidos y nombres del padre: VELASTEGUI ANTONIO GERARDO

APellidos y nombres de la madre: GARCIA MARTHA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: AMBATO 2013-05-07

FECHA DE EXPIRACION: 2023-05-07

VZ333V3222

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

090

090 - 0038

1802932341

VELASTEGUI GARCIA NATALIA ELIZABETH

TUNGURAHUA CANTON

PROVINCIA AMBATO

CIRCONSCRIPCION HUACHI LOBETO

ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

085

085 - 0150

1800158964

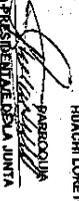
VELASTEGUI GALARZA ANTONIO GERARDO

TUNGURAHUA CANTON

PROVINCIA AMBATO

CIRCONSCRIPCION HUACHI LOBETO

ZONA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

090

090 - 0037

1803300423

VELASTEGUI GARCIA JADIRA SOLEDAD

TUNGURAHUA CANTON

PROVINCIA AMBATO

CIRCONSCRIPCION HUACHI LOBETO

ZONA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7571275
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VELASTEGUI GALARZA ANTONIO GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2013 11:46:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

RESERVA DE DENOMINACION VELADIAL CIA. LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - AMBATO

Nº 0410839

08

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

BANCO DEL AUSTRO

Certificamos que hemos recibido la cantidad de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD \$ 1.000,00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de la capital de compañía que se denominará:

MANANTIAL VELADIAL CIA. LTDA. ✓

Dicho aporte corresponde a las siguientes empresas:

VELASTEGUI GALARZA ANTONIO GERARDO ✓	600,00
VELASTEGUI GARCIA NATALIA ELIZABETH ✓	200,00
VELASTEGUI GARCIA JADIRA SOLEDAD ✓	200,00

TOTAL \$ 1.000,00 ✓



Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía, según corresponde.

Ambato, 04 de Diciembre del 2013 ✓

Atentamente:

Firma Autorizada

La Hora

Diario liberal, laico, agnóstico e incluyente.
Respetuoso y defensor de los Derechos
Humanos.

Presidente/Miembro - Director Ejecutivo
FRANCISCO VIVANCO BORDO

Directora Adjunta
JULIANA LOPEZ SARMIENTO

Director
ANTONIO VELA SEVILLA

Editor
MARCO VERA

Empresa S.A.
Dirección: Quito 02-45 entre Rocafuerte y Bolívar
Teléfonos: 242-1730 / 242-1731 /
242-2409 / 242-0529 / 242-0186
Fax: 242-0196
Publicidad: 242-0184
Suscripciones: 242-1730 / 242-1731
Email: ambato@lahora.com.ec

Año: 2013 No. 7244
Circ.-64-334 WA

www.lahora.com.ec

Los escritos de las colaboraciones sólo comprometen a sus autores y no
reflejan el pensamiento del periódico, que se expresa en su Editorial.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MANANTIAL VELADIAL CÍA. LTDA.

La compañía MANANTIAL VELADIAL CÍA. LTDA. se
constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario
Octavio del Cantón AMBATO, el 05/12/2013, fue aprobada
por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución
SC.DIC.A.13.660

1.- DOMICILIO: Cantón AMBATO, provincia de
TUNGURAHUA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 1.000,00 Número de
Participaciones 1.000 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: "... A)
EDUCAR AUDIENCIA CON PROGRAMAS CULTURALES,
ARTÍSTICOS TECNOLÓGICOS Y DEPORTIVOS..."

Ambato, 10 DIC. 2013

RECONOCIMIENTO

09

CIUDAD



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 1004072

Ambato, 10 DIC. 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VELASTEDIAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO